

de que sea aprobado. Salvo más ilustrado parecer.

Dése cuenta.—Sala de la comisión. Lima, 29 de setiembre de 1903.—(Firmado).—José Manuel García.—Tomás Rojas.—J. M. Ramos Ocampo.—Es copia del dictamen aprobado por el Senado.

Lima, setiembre 14 de 1904

Rúbrica de S. E.

García

Comisión de demarcación territorial

Señor:

El honorario señor Gómez propuso á V. E. en la pasada legislatura que se trasladara al pueblo de Jumbilla la capital de la provincia de Bongará, dándole el título de ciudad.

La comisión, para mejor dictaminar, solicitó informe de la Sociedad Geográfica, quien ha absuelto dicho trámite en sentido favorable, según puede verse á fs. ... de este expediente; pero el H. Senado envía en revisión el proyecto de ley que sobre la misma materia le ha sido presentado en esta legislatura, con solo la diferencia de que el referido pueblo quede elevado al rango de villa en vez del de ciudad, que se pide en el iniciado en esta H. Cámara, por lo que ha tenido á bien acumularlos para expedir su dictámen.

En la ley de 24 de diciembre de 1870, que creó la provincia de Bongará, se consideró provisionalmente como su capital al pueblo de San Carlos; es decir que el legislador abrigó desde entonces la esperanza bien fundada de cambiarla por otra que pudiera reunir más tarde mejores condiciones.

Ahora bien en los 34 años corridos desde que se creó la provincia de Bongará, muchas causas han influido para que el pueblo de Jumbilla reemplace al de San Carlos en el rango de capital de la expresada provincia. Tales son, en primer lugar, el comercio de exportación cada vez más creciente al departamento de Loreto del ganado que es su principal industria; y en segundo lugar el establecimiento ó apertura del camino que pasando por Jumbilla y siguiendo por el Aychayacu, afluente del río Potro, desemboca en el Marañón, dá facil salida á los abundantes productos del departamento de Amazonas.

Estas circunstancias, como es de

suponer, dan mayor importancia á Jumbilla, dejando en condición secundaria á San Carlos; lo que evidentemente hace necesario que sea aquél la capital, á áfin de que las autoridades que en él se establezcan puedan servir mejor los bien entendidos intereses de esa sección territorial.

Por estas consideraciones y por los fundamentos del dictamen que precede, vuestra comisión es de sentir que aprobéis en revisión lo resuelto por el H. Senado, trasladando al pueblo de Jumbilla la capital de la provincia de Bongará, con el título de villa.

Dése cuenta.—Sala de la comisión. Lima, 15 de octubre de 1904.—

Juan E. Durand.—G. S. Herrera.—C. R. Montoya.

Sin debate se aprobó el proyecto venido en revisión.

El señor Presidente: Entre los asuntos de alguna importancia que quedaron pendientes á la orden del día en la legislatura anterior, se encuentra, como recordarán los señores representantes, el enviado por el gobierno sobre la reforma de instrucción primaria. De este asunto nos ocuparemos en la sesión de mañana. El señor Ministro de Instrucción concurrió á los debates de la H. Cámara cuando se discutió este asunto, y creo que sería conveniente invitarlo. Por lo tanto, consulto á la H. Cámara si se invita al señor Ministro de Instrucción para el debate de mañana.

Se aprobó.

El señor Presidente: Se levanta la sesión.

Eran las 5 h. 30 m. p. m.

Por la redacción.—

L. E. Gadea.

3a. Sesión del viernes 4 de agosto de 1905

Presidida por el honorable señor Rubina

SUMARIO: El señor Reusche presenta juramento.—Orden del día.—Se aprueban los artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 6o. del proyecto sobre establecimientos de clubs de tiro al blanco en las capitales de provincia; el artículo 5o. fué retirado. Se autoriza á la comi-

sión de policía para que contrate la publicación de los debates. Continúa, con asistencia del señor ministro del ramo, la discusión del proyecto sobre reforma de la instrucción primaria.

—  
Abierta la sesión á las 3 h. 45 p. m. fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

#### OFICIOS

Del señor ministro de hacienda, remitiendo un proyecto rubricado por S. E. el presidente de la república, relativo á aumentar los haberes de los directores de fomento en obras públicas y salubridad y el del jefe de la sección de minas del ministerio del ramo.

Pasó á la comisión principal de presupuesto.

Del mismo, acompañando para su resolución por la honorable cámara, el expediente sobre incompatibilidad de los cargos de socio de beneficencia y delegado departamental.

Se remitió á la comisión auxiliar de legislación.

Del señor ministro de justicia, avisando que concurrirá á la discusión del proyecto sobre reforma de la ley de instrucción á que ha sido invitado.

Se mandó archivar.

De los señores secretarios del honorable senado, recomendando el preferente despacho del proyecto de ley orgánica de presupuesto.

Se mandó acusar recibo y agregar á sus antecedentes.

Del señor Arturo Rubio, manifestando que la junta nacional aun no ha efectuado el sorteo de la escrutadora de la provincia de Chachapoyas, por lo que, indudablemente, son falsificadas las credenciales presentadas por don Julio Eguren.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

#### PROPOSICIONES

Del honorable señor Durand J., aumentando el impuesto con que se grava la extracción de la coca de las montañas de Huánuco, Monzón, Huanta, Convención, Calea, Huamalies, y demás lugares de producción, y declarando renta municipal el producto de este impuesto, el que será recaudado por los respectivos

concejos provinciales, los que quedan obligados á aplicar el 50 por ciento de su producto en la reparación y construcción de los caminos de montaña.

Admitida á debate, pasó á las comisiones auxiliar de hacienda y de obras públicas.

De los honorables señores Lavalle y Cornejo, disponiendo que en las provincias de Lima y el Callao la justicia de menor cuantía sea administrada por jueces letrados que nombrará la corte superior á propuesta en terna doble de los jueces de primera instancia respectivos.

El señor Cornejo.—La administración de justicia de menor cuantía en las provincias de Lima y Callao, clama por una reforma inmediata. Nuestros legisladores, erróneamente sin duda, dispusieron que el cargo de juez de paz fuese gratuito; pero la experiencia ha demostrado que los cargos concejiles nunca pueden estar bien servidos.

Así se inicia ya una reforma en nuestra legislación á este respecto. El código de Minería, por ejemplo, dispone que el cargo de miembro del consejo superior del ramo sea rentado.—Años atrás, sin duda alguna, nuestros legisladores habían dispuesto que ese cargo fuese concejil.

Urge hacer extensiva esta reforma á toda nuestra legislación. Pero nada más indispensable que dotar de renta á los jueces de paz. Las irregularidades ocurridas en la administración de la justicia de menor cuantía, movieron á uno de los últimos congresos á quitar á los prefectos la facultad de nombrarlos para darla á las cortes superiores. Pero la reforma no ha producido el efecto deseado.

Los jóvenes bachilleres á quienes la corte nombra no disponen, por regla general, de más de tres horas semanales para dedicarlas al despacho judicial y no es posible exigirles mayor dedicación puesto que no se les paga.

Como tal estado de cosas daña á la sociedad en general, y muy particularmente á la clase obrera y menesterosa que merece la protección especial de los poderes públicos, el señor Lavalle y el que habla hemos presentado el proyecto á que se acaba de dar lectura.

Pido á la cámara se sirva aceptarlo á debate, y muy especialmente á la comisión á la que V. E. lo envíe,

se emita prontamente su dictamen. Naturalmente que este proyecto requiere como complemento indispensable la reforma del procedimiento judicial, pero hemos preferido dar este primer paso que es el más importante.

Admitida á discusión, se remitió á las comisiones principal de justicia y auxiliar de presupuesto.

Del honorable señor Hondermar, trasladando al pueblo de Mungui la capital del distrito de Pampamarca de la provincia de la Unión.

Admitida á debate pasó á la comisión de demarcación territorial

#### DICTAMENES

De la comisión de memoriales, en la solicitud de don Pedro Aleocer sobre reconocimiento de clase militar.

Quedó á la orden del día

#### SOLICITUDES

De don Juan de Dios Pretel, sobre tramitación de un expediente.

De don Juan Román, con el mismo objeto.

De don Héctor García y Lastres, sobre permiso para desempeñar un consulado.

Pasaron á la comisión de memoriales.

Se dió cuenta de una propuesta de don José R. Sánchez, en representación de la imprenta de "El Comercio", para la publicación del diario de los debates; y de otra de don José Antonio Aramburú, editor de "La Opinión Nacional", con el mismo objeto.

#### PEDIDOS

El honorable señor Peña Murrieta, después de diversas consideraciones, solicitó que se pidiese informe al gobierno, detallado, amplio y minucioso sobre el orden administrativo, el orden económico, el orden disciplinario y el modo constitutivo como está formado el personal docente del colegio de Santa Isabel de Huancayo, á fin de presentar un proyecto de ley, con criterio desinteresado e imparcial.

El señor Ráez se adhirió al anterior pedido y previas las indicaciones del señor Peña Murrieta S. E. expresó que se pasaría el oficio.

El señor Ugarte, que se oficiase al señor ministro de hacienda, para que

informe sobre las causas por las cuales no se cumple en los departamentos del sur, especialmente en el del Cuzeo, la ley de patrón de oro y sobre las medidas dictadas por el gobierno ó que puedan adoptarse para vencer los obstáculos que se opongan á su ejecución.

El señor Carrasco, que se oficie al señor ministro de justicia para que, á la mayor brevedad, provea la plaza de notario público de la provincia de Andahuaylas.

El señor Lavalle, solicitó q' se exectara el celo de la comisión de legislación, á fin de que, á la brevedad posible, emitiera dictamen en el proyecto de su señoría respecto á las cuantías de los juicios verbales.

S. E. atendió los anteriores pedidos.

El señor Espinoza, que con acuerdo de la honorable cámara, se recomienda al honorable senado, la pronta revisión del proyecto de ley por el que se concede algunas franquicias á la sociedad de obreros de esta capital, para el establecimiento de un polígono de tiro al blanco.

También solicitó su señoría que, igualmente, con acuerdo de la honorable cámara, se recomienda al honorable senado el proyecto de ley que le fué enviado en revisión, por el cual se reconocen años de servicios al preceptorado.

Consultada la honorable cámara accedió á los anteriores pedidos.

El señor Eduardo Reusche prestó el juramento de ley.

#### ORDEN DEL DIA

El señor Secretario.— Leyó:

El congreso etc.

Considerando:

Que es deber altamente patriótico fomentar el establecimiento de clubs de tiro al blanco en la república, porque ellos contribuyen positivamente á la defensa de la integridad y derechos de la nación;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Establécese un club de tiro al blanco, en la capital de cada una de las provincias de la república, subvencionado por la respectiva municipalidad con una cantidad mensual que, en proporción á su renta, fijará en el presupuesto;

Art. 2o.—El supremo gobierno facilitará las armas á dichos clubs, en el número que conceptúe conveniente.

dictando las disposiciones conducentes á que no se conviertan, en ningún caso, en elementos subversivos del orden público;

Art. 3o.—Los clubs que se establezcan, conforme á esta ley, están obligados á presentar dos concursos cada año, y para ellos proporcionarán armas y municiones al pueblo, sin ningún gravamen para éste;

Art. 4o.—Las municiones que se importen para los clubs quedan exoneradas de todo gravamen fiscal;

Art. 5o.—En la presente ley no se comprende á los clubs establecidos que tienen vida propia;

Art. 6o.—Cada club formulará su reglamento, sometiéndolo al supremo gobierno para su aprobación.

Dada, etc.

Lima, 3 de setiembre de 1902.

Piden dispensa del trámite de lecturas.

**Luis F. Luna.—J. P. Tresierra.—Luis A. Carrillo.—J. Menacho**

Cámara de diputados.

Lima, 4 de setiembre de 1902.

A las comisiones de gobierno y auxiliar de hacienda.

Rúbrica de S. E.—Luna y Llamas.

Comisión de gobierno de la honorable cámara de diputados.

Lima, 13 de setiembre de 1902.

Solicítese por secretaría que se sirva informar al respecto el señor ministro de gobierno.

**Espinoza.**

Comisión de gobierno de la honorable cámara de diputados.

Señor:

Las instituciones de tiro al blanco son de indiscutible necesidad para el país, de manera que no debe omitirse esfuerzos para su propaganda y fomento.

El honorable señor Luna animado del patriótico interés de que las instituciones de tiro al blanco se establezcan sólidamente en el país, propone la creación de un club en cada capital de provincia, bajo la base de una subvención que cada municipalidad votará en su presupuesto, en proporción á sus recursos.

También se propone que el supremo gobierno facilite las armas á dichos clubs y de que éstos estén obligados á promover cada año dos concursos.

Finalmente se propone que las municiones que se importen para los clubs, sean liberadas de los derechos aduaneros.

Vuestra comisión se pronuncia en favor de las instituciones populares de tiro al blanco, pero considera que, si bien es aceptable la creación de dichos clubs en las capitales de provincia, con el apoyo de los concejos municipales, no lo es en la parte que obliga al gobierno á proporcionar las armas del estado, para dicho objeto, pues no es prudente legislar en materia tan delicada limitando al respecto las peculiares atribuciones del ejecutivo.

En nuestro concepto debe dejarse al supremo gobierno en libertad para proteger en la forma que crea más conveniente á los clubs de tiro al blanco, instituciones que correspondería á él reglamentar, conciliando el interés del orden público con el no menos imperioso deber de fomentar tan patrióticas como importantes instituciones.

Por estos breves razonamientos, vuestra comisión es de sentir que modifiquéis el proyecto del honorable señor Luis F. Luna, en la siguiente forma:

"1a.— Establézcanse sociedades populares de tiro al blanco en las capitales de provincia, bajo la protección de las respectivas municipalidades, las que, en sus presupuestos, consignarán una partida, como subvención para dichas sociedades.

"2a.— El supremo gobierno reglamentará las sociedades de tiro al blanco sostenidas por los concejos municipales, otorgándoles las facilidades que crea conveniente.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 22 de setiembre de 1902.

**Félix Núñez del Arco.—Ramón Espinoza.—Emilio Valverde.—A. del Valle.**

Comisión auxiliar de hacienda de la honorable cámara de diputados.

Señor:

Cuatro son los puntos principales que comprenden el proyecto de ley de los honorables señores Luna y Tressierra, Carrillo y Menacho; á saber:

1o.—Establecimiento de un club de tiro al blanco en la capital de ca-

da provincia, subvencionado por su respectiva municipalidad;

2o.— Que el gobierno suministre á esos clubs las armas del estado.

3o.— Que aquellos promuevan anualmente dos concursos; y

4o.— Exoneración de derechos aduaneros de las municiones que se importen para el consumo de los expresados clubs.

La comisión de gobierno en el dictámen que precede, ha estudiado con detenimiento los tres primeros puntos del proyecto de que nos ocupamos, llegando á proponeros su modificación en los términos que constan de las conclusiones que dicho dictámen contiene.

Vuestra comisión auxiliar de hacienda ocupándose del proyecto en referencia, en la parte que le respecta, considera de indispensable necesidad, para que las sociedades de tiro al blanco que se establezcan llenen su objeto, que expresamente se determine en la ley, que las municiones que se importen para el servicio de las expresadas sociedades, quedan libres de todo derecho fiscal. Solo así se conseguirá fomentar y desarrollar tan patrióticas instituciones.

En mérito de lo expuesto, vuestra comisión adhiriéndose al dictámen que precede, os propone las siguientes conclusiones:

1o.— Que aprobéis las dos conclusiones que contiene el referido dictámen; y

2o.— Que aprobéis igualmente la siguiente: Quedan exonerados de todo gravamen fiscal las municiones que se importen destinadas al servicio de las expresadas sociedades de tiro al blanco, con las restricciones convenientes á juicio del gobierno.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 20 de agosto de 1904.

**Baldomero Aspíllaga.**— **L. A. Sánchez.**— **Paulino Delgado.**— **Albino Añáños.**

Cámara de diputados.

Lima, 24 de agosto de 1904.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.— **Rubina.**

Cámara de diputados.

Lima, 24 de agosto de 1904.

Vuelva á la comisión de gobierno

Rúbrica de S. E.— **Cerro.**

Comisión de gobierno de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

En sesión de 24 de agosto próximo pasado, á consecuencia de ha-

ber retirado su firm. del dictámen de la comisión, el H. señor Núñez del Areo, para presentar otro que estuviese en armonía con las conclusiones de la auxiliar de hacienda, V. E. dispuso volviese este expediente al estudio de la comisión de que tenemos el honor de formar parte.

Probada la necesidad del establecimiento de instituciones populares de tiro al blanco en la república por nuestros dignos antecesores en la comisión, nos habríamos concretado á reproducir el informe que corre á fojas dos; pero la circunstancia de haber muchas municipalidades que carecen de los fondos necesarios para llenar sus fines esenciales, como el sostenimiento de la instrucción, etc., nos hacen, con sentimiento, variar de opinión en lo que respecta á la conclusión primera, en el sentido de que debe ser facultativo y no obligatorio, el establecimiento de clubs de tiro subvencionados por los municipios, en las capitales de provincia.

Por estas consideraciones, vuestra comisión es de sentir que aprobéis el proyecto que motiva este <sup>1er</sup> m-

en la siguiente forma:

El congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente.

Art. 1o.—Los concejos provinciales podrán subvencionar á las sociedades de tiro al blanco que se establezcan en las capitales de provincia, consignando una partida en su presupuesto con tal objeto.

Art. 2o.—El supremo gobierno reglamentará las sociedades de tiro al blanco sostenidas por los concejos municipales, otorgándoles las facilidades que crea conveniente.

Art. 3o.—Quedan exonerados de todo gravamen fiscal, las armas y municiones que se importen destinadas al servicio de las expresadas sociedades de tiro al blanco, con las restricciones convenientes á juicio del gobierno.

Dada, etc.—Dése cuenta.—Sala de la Comisión—Lima, 10 de octubre de 1904.

**E. L. Ráez.**—**Alberto L. Gadea.**—  
**Eleodoro Angulo.**—**F. Málaga Santalla.**—**Eulogio Ugarte.**

Cámara de Diputados.

Lima, 3 de octubre de 1904.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.—

**Carrillo.**

**El señor Presidente.**— Habiendo *disconformidad entre el proyecto y los dictámenes que acaban de leerse, se pone en discusión el proyecto.*

**El señor Peña Murrieta.**— Yo me opongo, Excmo. señor, al primer artículo de ese proyecto, puesto que la mayor parte de las municipalidades de la república son excesivamente pobres; y no sería posible que gravasen su presupuesto, dedicando cantidad mayor ó menor para el sostenimiento de esta clase de clubs. Sería preferible buscar un medio para subsanar la falta de dinero que agobia á algunos concejos provinciales.

**El señor Luna Luis F.**— Excmo. señor: Es deber ineludible que el autor de un proyecto lo defienda y lo sostenga, y como uno de los que ha suscrito el presente proyecto, voy á tomar parte en el debate.

La importancia y la utilidad de las sociedades populares de tiro al blanco, Excmo. señor, son indiscutibles, muy singularmente en los países de naciente prosperidad, puesto que son los centros donde la juventud ha de ejercitarse prácticamente en el ejercicio del arma para que en los momentos supremos de peligro nacional sea un factor positivo en la defensa de su autonomía e integridad.

Y esto está evidenciado. Excmo. señor, con el hecho de que las sociedades de tiro al blanco existen, desde antaño, en la mayor parte de los estados europeos, bajo los anhelos y la protección incondicional de los poderes públicos.

Y entre nosotros es aún más premiosa esta necesidad, si se tiene en cuenta la eterna cuestión de límites en nuestras fronteras, el problema de Taena y Arica con el innoble vecino del sur, que como la espada de Damocles, está pendiente, en constante acechanza, sobre la cabeza del Perú, para herirle de muerte.

Como se ve, Excmo. señor, este humilde proyecto se vincula no solo con los intereses sociales, sino con la esencia misma de la vida internacional de la nación, porque bien lo sabéis, y el ejemplo palpitante pasa á nuestra vista con la guerra ruso-japonesa, cuyas heroicidades, hasta fantásticas, nos demuestran que las victorias no sonríen al número, sino á los pocos diestros en el manejo del arma y templados con el fuego del valor. Hacer mayores elazos en las filas enemigas, he aquí el secreto de la gloria en los tiempos modernos,

mientras el plomo y la pólvora sean los arbitros en los destinos de la humanidad.

Esta sola consideración, Excmo. señor, me hace creer que la H. Cámara, prestará su voto aprobatorio á este proyecto, conquistando así la gratitud y las eternas bendiciones de la patria....

Si bien, Excmo. señor, la H. comisión ha introducido modificaciones en el texto del proyecto, en sentido de que la subvención de las municipalidades no sea forzosa sino voluntaria; sin dejar de hacer mérito á sus razones, siento no estar conforme con ellas, porque yo creo que las leyes deben darse con carácter general, con carácter obligatorio, lo contrario sería utópico, un juego de niños; por consiguiente, para conciliar esa diferencia, yo modifíco mi proyecto en los términos siguientes:

Las municipalidades cuyos ingresos pasen de Lp. 400, están obligadas á subvencionar á las sociedades populares de tiro de sus respectivas circunscripciones.

En esta forma, Excmo. señor, ruego á la H. Cámara, cuya benevolencia reconozco, se sirva sancionarlo.

**El señor Secretario.**— De maner que el artículo quedaría en esta forma:

“Las municipalidades cuyos ingresos pasen de Lp. 400, están obligadas á consignar en sus presupuestos, una partida para el establecimiento de un club de tiro al blanco.

**El señor Luna.**— Perfectamente.

**El señor Presidente.**— Continúa el debate del proyecto con la modificación que acaba de indicar su autor.

Se dió el proyecto por suficientemente discutido.

Se puso al voto el artículo 1º.

**El señor Larrauri.**— Desearía saber, Excmo. señor, si esas cuatrocientas libras deben ser mensuales ó anuales.

**El señor Presidente.**— Su señoría desea que se reabra el debate?

**El señor Larrauri.**— Nô, Excmo. señor, es una ligera indicación que hago para saber si ese ingreso es mensual ó anual.

**El señor Presidente.**— Se trata H. señor de los ingresos que tenga el municipio.

Efectuada la votación fué aprobado el artículo en los términos siguientes:

**Art. 1º.**— Las municipalidades cuyos ingresos anuales pasen de Lp. 400, están obligadas á consignar en

sus presupuestos, una partida para el establecimiento de un club de tiro al blanco.

Los artículos 2o. y 3o., del proyecto fueron aprobados sin debate.

S. E. puso en debate el artículo 4o.

El señor Chacaltana.—Exmo. señor: El artículo en la forma en que está rechazado es demasiado vago, y, quedando subsistente, pueden importarse municiones por un valor indeterminado, para cada una de las municipalidades que sostienen estos clubs de tiro. Es indispensable, pues, que se fije un límite al valor de las importaciones ó que se ponga un artículo semejante al proyecto por alguna de las comisiones, que dice: que se hará esa importación con las restricciones que el gobierno crea conveniente.

El señor Luna.—Estoy conforme con la modificación propuesta por la comisión auxiliar de hacienda.

El señor Presidente.—Entonces está en discusión el artículo propuesto por la comisión de hacienda en sustitución al del proyecto disentido.

Puesto al voto el artículo fué aprobado en la forma siguiente:

Art. 4o.—Quedan exoneradas de todo gravamen fiscal las armas y municiones que se importen destinadas al servicio de las expresadas sociedades de tiro al blanco con las restricciones convenientes á juicio del gobierno.

Se leyó el artículo 5o.

El señor Luna.—Creo que es inconveniente ya ese artículo, en cuya virtud lo retiro.

El señor Presidente.—Queda retirado el artículo 5o.

Se pone en debate el 6o.

El artículo 6o. fué aprobado.

El señor secretario dió lectura á las propuestas de los diarios "El Comercio" y "La Opinión Nacional", para la publicación del Diario de los Debates de esta H. Cámara.

El señor Larrauri.—Exmo. señor: Tengo entendido que es práctica establecida que la H. Cámara autorice á la Comisión de policía, para que, en vista de las propuestas que se presenten, acepte la que crea más ventajosa.

En tal virtud, pido á V.E., consulte á la H. Cámara si siempre se da autorización á la mesa.

El señor Aspíllaga: Exmo. señor: Desearía saber cuánto importa la publicación de los debates del año último; y desde qué año se hace esa publicación en los periódicos.

El señor Presidente.—El honorable señor Swayne, tesorero de la cámara, tal vez pueda indicarlo en este momento á su señoría.

El señor Swayne.—Exmo. señor: Importó S. 14,500.

El señor Aspíllaga.—¿Desde cuándo se publica en los periódicos los Debates? Tengo entendido que esa práctica data de tiempo relativamente reciente. Quiero hacer esta pregunta con motivo de lo que voy á decir después al respecto.

El señor Presidente.—Si mi memoria no es fragil, yo creo que desde el año 78 ó antes, se viene publicando en los periódicos el Diario de los Debates, no podría precisar la fecha exacta.

El señor Aspíllaga.—Muy bien Exmo. señor, no es mi ánimo hostilizar ninguna de las propuestas que se han presentado á la consideración de la Sámarra; pero sí vengo á manifestar que este procedimiento de publicación en los diarios sólo se encuentra establecido en el Perú.

Nosotros que tenemos un presupuesto más limitado que enalquiera de las muchas naciones en donde pudiera haberse establecido esta publicación; nosotros que apenas tenemos aquí un presupuesto al rededor de 24.000,000 de pesos, somos, como digo, una excepción tratándose de éstos gastos.

Yo vengo de países como la República Argentina y Chile cuyos presupuestos son de 220 millones de pesos, en el uno, y de 120 millones en el otro; y en ninguno de ellos se publica en los diarios los debates del congreso por cuenta de éste. El Diario de los Debates se publica simplemente en folletos que se reparten entre los representantes, oficinas del gobierno y personas que se ocupan de la cosa pública, pero no hay en los periódicos publicación oficial alguna de las cámaras.

Los periódicos ahí se preocupan de publicar lo más completo que les es posible las sesiones del congreso, porque está en el interés de ellos hacerlo así por la mucha circulación que aquello les da y porque, evidentemente, ese es un motivo para que un diario se acremente entre las personas que tienen interés en conocer los debates del congreso.

Creo, pues, que aquí deberíamos proceder de idéntica manera.

A esto se agrega que, por mucha voluntad que tengan los señores que presentan propuestas para la publ

cación de los debates de las Cámaras, y por buena voluntad que tengan los señores encargados de la redacción de Diario de los Debates del Congreso, resulta que la publicación no se hace con la regularidad debida; de manera que el interés se pierde generalmente con esa publicación.

Yo, que en alguna ocasión formé parte de la comisión de policía de esta H. Cámara y que contribuí con mi voto para que se publicase los debates del Congreso en los diarios, hoy reacciono, después de haber visto lo que ocurre al respecto en otras partes, pues, repito, que en ninguna se publican por cuenta del congreso los debates de las Cámaras. Se publican por interés particular del periodista que tiene, naturalmente, el deseo de querer aumentar la circulación de su diario, lo que consigue, evidentemente, dando cuenta oportunamente al público de lo que ocurre en las sesiones. (Aplausos.)

En consecuencia, no con el deseo de hacer daño á ninguna empresa periodística, pero sí con el de que se establezca que esto es una excepción en el Perú, me opongo á que se publique el Diario de los Debates por cuenta de la Cámara, y pido que previamente se consulte este punto.

El señor Presidente.—Según práctica inveterada durante muchísimos años, la publicación del diario de los debates se ha hecho por los periódicos de la localidad; de manera que en el caso presente, no hay más que cumplir con lo que ha sido la práctica constante. Y como se han presentado ante la consideración de la Honorable Cámara varias propuestas y el señor Larrauri recuerda que ha sido también costumbre, desde años anteriores, autorizar á la Comisión de Policía . . .

El señor Vidaurre.—(interrumpiendo).

Hay un pedido previo del H. señor Aspíllaga, de manera que no se puede hacer ninguna otra consulta.

El señor Aspíllaga.—Sí, Exmo. señor; yo he formulado un pedido previo.

El señor Presidente.—(continuando). Si el H. señor Vidaurre no me hubiera interrumpido, habría visto que precisamente iba á suplicar al H. señor Larrauri, como lo hago en nombre de la Comisión de Policía, que retire su pedido, porque la Comisión está animada del propósito de que este asunto sea resuelto

directamente por la H. Cámara, á pesar de que en años anteriores ha sido autorizada para resolverlo.

Si el señor Larrauri nos honra con retirar su moción, la mesa le quedará muy agradecida.

El señor Larrauri.—La retiro, Exmo. señor.

El señor Presidente.—Está en debate el pedido hecho por el señor Aspíllaga, sobre si la publicación del diario de los debates debe ó no hacerse por los periódicos de la localidad.

Si ningún honorable señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.

El señor Aspíllaga.—Como se trata del empleo de dineros del Estado, pido á V. E. que la votación sea nominal.

El señor Forero.—Como me propongo votar en contra de la proposición del H. señor Aspíllaga, voy á fundar mi voto: la constitución del estado dice que las sesiones del Congreso y de las Cámaras, serán públicas; pero esa publicidad no está limitada simplemente á permitir que el público concorra á la barra. Evidentemente no: se extiende á que todo el país sepa cómo los representantes cumplen con sus obligaciones.

Yo no sé por qué razón en la República Argentina y en Chile no se publica en los periódicos los debates de las cámaras; probablemente no debe haber una disposición análoga á la que acabo de indicar.

Si nuestra constitución determina que sean públicas las sesiones de las cámaras, evidentemente que ha querido que el país las conozca; y solo puede conocerlas publicándolas y dando á esa publicación la mayor circulación posible.

Cierto que el interés periodístico va hasta el punto de publicar las sesiones en extracto, porque las empresas de periódicos tratan de servir á sus lectores; pero también lo es, que esas publicaciones no tienen carácter de autenticidad; por tanto, no se tiene la seguridad de que se hayan realizado las sesiones tal como figuran en los diarios. Por estas razones, repito, que estoy en contra del pedido del H. señor Aspíllaga.

El señor Aspíllaga.—El carácter de autenticidad se encuentra también en los folletos que se imprimen para conservar los debates de las cámaras. Hay pues, que distinguir lo que es la publicación diaria en los

periódicos, y la oficial en los folletos. Con la primera publicación el país sabe lo que pasa diariamente en las cámaras. De manera que no queda nada que deje de conocer el público.

Yo no me refiero á la autenticidad que se ha aludido, porque esta se encuentra en los volúmenes correspondientes al diario de debates. Me refiero á la publicación en los periódicos. Por consiguiente, estimo que las razones del honorable señor Forero no están conformes con las que yo he expresado.

**El señor Málaga Santolalla.**— Exmo. señor: El H. señor Aspíllaga, con laudable celo, nos acaba de manifestar que en la República Argentina y en Chile se ha omitido la publicación del diario de los debates en la prensa; pero que se ha prescrito que se publique en folletos y que éstos se distribuyan entre los representantes y oficinas públicas.

Yo entiendo que si adoptamos esta práctica en el Perú no se conseguiría mucha economía, porque si se va á hacer la publicación en folletos no será grande la diferencia entre el costo de la publicación por folletos, y el valor que representa la que se hace por los diarios.

Por esta razón y porque creo, como el H. señor Forero, que imprimiéndose el diario de los debates en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital, los pueblos todos estarán al corriente de lo que pasa en las cámaras, y sabrán cómo cumplen los representantes los deberes que se les ha encomendado, me opongo al pedido del H. señor Aspíllaga.

**El señor Chacaltana.**— Siento por mi parte disentir también de la autorizada opinión de mi estimable compañero el H. señor Aspíllaga. En apoyo de su afirmación nos ha indicado S. Sa. que considera que la publicación de los debates en los diarios data de época relativamente reciente.

Hace treinta años era director de uno de los diarios de Lima, "El Nacional" y en ese diario se publicaba entonces los debates de las cámaras, en la misma forma que se publica ahora, y entiendo que antes de esa fecha, en el mismo diario, se había hecho esa publicación. De manera que la práctica es antiquísima, y por lo mismo que es antiquísima, es natural suponer que obedece á

razones que no han podido quedar destruidas con los argumentos aducidos posteriormente en otros congresos.

También ha dicho el señor Aspíllaga que en otros países que cuentan con mayor renta que el nuestro, y que están perfectamente organizados, no se hacía la publicación de los debates en los diarios.

Permitame el H. señor Aspíllaga que le haga observar que en muchísimos de esos países la publicación se hace en el diario oficial, y si entre nosotros no se observa esa práctica, es porque alguna vez que se ensayó resultó muy costosa; y porque, además, la publicación del Diario Oficial ha sido muchas veces eventual, y no podía hacerse depender la publicidad de los debates de la cámara de la publicación de ese diario.

En otros países, como la Argentina, en donde no se hace la publicación en periódicos, se hace en número especial que se reparte, no al fin de la legislatura, sino diariamente; y á medida que las sesiones van teniendo lugar se van publicando y se hace la repartición entre los representantes y las personas que invisten carácter oficial, y al fin de la legislatura se forman folletos que se distribuyen á los miembros de las cámaras legislativas.

Este procedimiento se ha observado entre nosotros hace pocos años que se fundó aquí una imprenta, de la cual quedan todavía algunos elementos. En esa imprenta se publicó el Diario de los Debates para no darlo á ningún periódico, y el hecho de que no se haya persistido en esa práctica está demostrando que resultó más onerosa que la publicación que se hace por cuenta de la Cámara en los periódicos.

**L**Además hay que tener en cuenta las razones aducidas por el señor Forero. Los debates de las cámaras deben tener la más amplia y oportunua publicidad; y la única manera de publicidad; y la única manera de dar esa publicidad con la oportunidad debida, es haciendo la publicación en los periódicos. Cualquiera otra forma que se adopte no tiene resonancia en la República, como la tiene cuando se publica en un diario de circulación; y además no tendría esa circulación la oportunidad debida sino se publica día á día. En virtud de estas razones yo opino por-

que la cámara debe persistir en el propósito que ha tenido hasta la fecha de que los debates se publiquen en los diarios de mayor circulación, impulsando las propuestas que se hagan tanto por las ventajas que ofrecen como por la circulación que tenga el diario que la hace.

**El señor Aspíllaga.**—Debo contestar al señor Chacaltana diciéndole que al referirme yo á que las publicaciones de los debates en alguno de los diarios era de fecha reciente, había sido quizá ligeramente dicho; pero antes había preguntado á la mesa la fecha desde la cual se hacía esa publicación.

Respecto de la publicación que se hace en la Argentina en folletos que el señor Chacaltana manifiesta que se reparten diariamente, yo creo que S. Sa. sufre una equivocación por cuanto ella se refiere á los asuntos que están en tabla; pero tratándose del "Diario de los Debates" el folleto que lo contiene se reparte al fin de la legislatura entre los representantes, las oficinas públicas y á todas las personas que tienen interés en la cosa pública.

Repite que los periódicos, allá, por propio interés hacen la publicación de los asuntos que se tratan en las sesiones, y como siempre hay periódicos de diversos colores políticos, cada uno comenta á su sabor esos debates y van después á los pueblos para ser leídos y para que cada uno forme su criterio y concepto, según su manera de pensar.

Ahora, exmo. señor, tratándose de la publicación misma, y no porque el objeto, repito, de esta moción ó proposición que hago á la Cámara, sea hostilizar á nadie, es bien sabido, que por mucho esfuerzo que vienen haciendo las empresas periodísticas con el objeto de publicar el "Diario de los Debates", y por muchos que sean los elementos con que cuentan esa publicación nunca es completa, siempre los discursos están cortados, y una sesión que principia el dia 15, termina el 15 del mes siguiente; resultado, que el interés de actualidad se pierde para los lectores de nuestros pueblos que son aquellos á que se han referido á los H.H. señores Forero y Chacaltana, para manifestar la importancia de la publicación del "Diario de los Debates" en los periódicos.

Por último, exmo. señor, mi objeto es manifestar á la H. Cámara

que hacemos aquí lo que no se hace en ninguna parte; por eso, exmo. señor, insisto en mi indicación de entonces, porque aquí queremos hacer una excepción en la manera de publicar el "Diario de los Debates". Vuelvo á pedir á V. E. que, como se trata de una partida de once mil soles, la votación sea nominal.

**El señor Jiménez.**—El honorable señor Aspíllaga quiere probar al país que hay una gran parte de representantes que opinan porque se publiquen los debates en los diarios, cuando eso no se hace en otras partes. Es un deber de honradez manifestar por qué se piensa así. No se puede aquí invocar, como ejempli, lo que pasa en los grandes periódicos de otras naciones. Cuando aquí se tenga la potencia económica que poseen otros países, cuando se adquiera el enorme prestigio, cuando se tenga la gran seriedad de los diarios de Buenos Aires, entonces se podrá decir al Congreso del Perú: no gastéis un céntimo en la publicación del "Diario de los Debates", porque la harán los diarios de Lima.

Además, me imagino, exmo. señor, que el propósito del honorable señor Aspíllaga es éste: economizar dinero, no recargar el presupuesto. Pero si se va á hacer la publicación del "Diario de los Debates" en folletos, la diferencia sería insignificante; el gasto más fuerte en esta materia es el pago de los cajistas, es el trabajo mecánico, porque la diferencia de gasto de papel no tiene gran importancia para hacer el ahorro que se pretende, suprimiendo la publicación en los diarios.

Yo, por esto, opino porque la Cámara debe persistir en su conducta tradicional de publicar estos debates en algún diario de la capital.

**El señor Cornejo.**—Yo apoyo el pedido del honorable señor Aspíllaga.

El honorable señor Chacaltana se ha fundado en que la práctica de publicar los debates en un periódico se ha seguido durante 30 años. Pero ésta no es una razón. Hace 30 años se contrataba esa publicación, porque los diarios de aquella época no tenían el mismo servicio informativo que los de hoy. En la actualidad, lo sabemos perfectamente, hay diarios que dán dos ó tres ediciones al día y que publican inmediatamente las sesiones de las Cámaras. Pasar, pues, á un periódico por el ser-

vicio que todos prestan gratuitamente es imponer al tesoro público un gravamen inútil.

Luego, la razón de economía es perfectamente fundada. La diferencia entre el gasto que se hace en la publicación de folletos y el gasto de pagar periódicos es inmensa. El honorable señor Málaga Santolalla y el honorable señor Jiménez están equivocados. Lo que más cuesta es la publicación en los diarios; lo que menos cuesta son los folletos.

Además, exmo. señor, se ha comprobado que la Cámara no puede conseguir que su "Diario de Debates" se publique con el día. Siempre está atrasado, exmo. señor y no en pocos días. Siempre las sesiones resultan tardíamente publicadas.

Si pues, la publicación del "Diario de Debates" es perfectamente inútil, porque la prensa, repito, lo hace diariamente; si esto es anti-económico; no cabe duda que debemos aceptar la moción del honorable señor Aspíllaga. El "Diario de Debates" debe publicarse en folletos solamente; esa es la garantía de su autenticidad; esos folletos deben ser repartidos á los señores representantes y á las oficinas públicas. Y para que se cumpla el requisito de publicidad exigido por la Constitución del Estado, y que nos recordaba el honorable señor Forero, allí está la prensa diaria, allí está la gran cantidad de personas que vienen diariamente á la barra á presenciar nuestras sesiones.

**El señor Presidente.**—Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá á votar.

Se dió el punto por suficientemente discutido.

**El señor Presidente.**—Se va á votar.

La proposición del honorable señor Aspíllaga es en el sentido de que la publicación del "Diario de Debates" de la Cámara de Diputados no se haga en los periódicos de la localidad.

Como el honorable señor Aspíllaga ha pedido que la votación sea nominal, los señores que estén en favor de la proposición contestarán con la palabra sí y los que estén en contra con la palabra no.

Honorables señores que votaron en favor:

Aspíllaga, Bohl, Castro, Cornejo, Dávila, Durand, Espinoza, Lavalle, Luna y Llamas, Maldonado, Núñez,

del Arco, Oliva, Pinillos y Gereda, Ramírez Broussais, Speiucín, Solís Vidaurre P. N. y Perea.

Honorables señores que votaron en contra:

Porras, Málaga Santolalla, Menéndez, Carrillo, Alvarado, Añaños, Barrón, Belón, Bentín, Bernal, Calderón, Carpio, Carrasco, Cisneros, Coz, Chacaltana, Changanaquí, Echandía, Eguileta, Ferreyros, Forero, Gadea, Geldres, Grau, Hermoza, Hondermar, Jiménez, Larrauri, León, Luna, Manzanilla, Maurtua, Mendoza, Miranda, Montoya, Morote, Oquendo, Pacheco, Pancorvo, Pardo, Peña Murrieta, Pereira, Prado y Ugarteche, Ráez, Revilla, Saizaz, Calderón, Samanez L., A. Santa Gadea, Santos, Swayne, Tejeda, Ugarte, Ureña, Urteaga H., Urteaga J. A., Valle, Valverde, Villanueva, Yépez, Valle y Osma, Samanez J. L., Ugarte E. y Reusche.

**El señor Lavalle.**—Sí, exmo. señor, porque las circunstancias, que hacían necesaria la publicación del "Diario de Debates" en la forma que se ha acostumbrado en los últimos 30 años, han variado radicalmente y hoy esa necesidad está amplia y perfectamente suplida con el excelente servicio periodístico que hay.

**El señor Pardo.**—Nó, exmo. señor, porque yo considero que esas razones de economía que dá el honorable señor Aspíllaga, dada la suma que nos ha citado el honorable señor Swayne, son únicamente con la intención de hacer su efecto, y nada más. . . .

**El señor Aspíllaga.**—(Por lo bajo) ¡Protesto!

**El señor Pardo** (continuando).—

Y, en segundo lugar, porque tampoco soy de la opinión del honorable señor Aspíllaga, ni de algunos otros compatriotas nuestros que tienen el prurito de imitar; nosotros no debemos tomar en consideración si en la República Argentina, en Chile ó en la China se procede de tal ó cual modo; procedamos en el Perú según el criterio de sus propias conveniencias (Aplausos).

**El señor Prado y Ugarteche.**—No exmo. señor; y la razón en que fundo mi voto es, que la economía aducida por el honorable señor Aspíllaga en apoyo de la moción no ha sido absolutamente probada con las argumentaciones que sobre esta materia se han formulado; y ratifico igual-

mente la indicación que acaba de hacer el H. señor Pardo; en virtud de que las condiciones de otros países, no son las mismas del nuestro.

La publicación y publicidad del Diario de los Debates en los periódicos ha respondido siempre, Exmo. señor, á una necesidad general y constantemente sentida. La extensión de nuestro territorio, la dificultad de comunicación y la dificultad para q' lleguen á conocimiento de la masa de ciudadanos de todas las provincias, simplemente en la forma de folletos, remitidos á personas individuales, á funcionarios ó instituciones públicas, las deliberaciones de la Cámara, constituye una forma inconveniente, una forma incompleta de la publicidad que necesitan los debates de la Cámara.

De igual manera, Exmo. señor, es indispensable que estos debates y q' las deliberaciones de esta H. Cámara tengan el sello absoluto de autenticidad, al mismo tiempo que la oportunidad á que se acaba de hacer referencia, relativamente á su publicación. Ni el folleto, ni la forma privada de esa publicación, pueden responder á estas dos grandes necesidades. La disposición de la ley fundamental á que ha hecho referencia el H. señor Forero afirma una vez más la necesidad de esta publicación. Por razón, pues, de que no encuentro que habría diferencia absolutamente en la parte económica á que se ha referido el señor preopinante y por razón de la necesidad de su publicación y de las condiciones especiales en que el Perú se encuentra, voto en contra de la proposición.

**El señor Ugarte Angel**—No, Exmo. señor, porque antes que la ventaja de una pequeña economía está la ventaja de la gran publicidad de los debates de las Cámaras; y porque la dignidad de ellas mismas, exige que demos la mayor publicidad posible á nuestros actos y á nuestros debates.

**El señor Presidente**.—Ha sido deschada la moción del H. señor Aspíllaga por 63 votos contr. 18.

**El señor Pardo**—Exmo. señor: Yo me permito sustituirme en la proposición del H. señor Larrauri. Como entiendo que es una costumbre establecida ya por la Cámara delegar en la comisión de policía la facultad de resolver qué periódico ha de publicar sus debates, yo creo que debe procederse en el mismo sentido para que así confirmemos, una vez más,

la amplia prueba q' hemos dado á la mesa con nuestros votos, de la confianza que abrigamos de que siempre vela debidamente por los intereses de la Cámara.

**El señor Presidente**.—Sin embargo de haber manifestado antes, honorable señor, el deseo de la mesa en sentido de que la Cámara se pronuncie en este asunto, voy á consultar el pedido de su señoría.

Efectuada la consulta, la H. Cámara acordó autorizar á la comisión de policía á fin de que contrate la publicación del Diario de los Debates en uno de los diarios, en los términos más convenientes.

**El señor Vidaurre**.—Aunque no hemos votado en favor de la mesa, estamos en favor de la moción.

El H. señor Miró Quesada ocupó la presidencia.

El señor ministro de justicia, instrucción y culto, ingresó al salón.

**El señor Presidente**.—En la legislatura extraordinaria última, se discutió ampliamente el proyecto del Ejecutivo para la reforma de la instrucción primaria. Sin embargo, como desde entonces acá ha trascurrido algún tiempo y hay incorporados á la H. Cámara varios honorables señores que hace poco no pertenecían á ella, será preciso que se lea parte del proyecto.

En el fondo los honorables representantes estuvieron de acuerdo con el proyecto que ahora va á volver á discutirse y no podía ser de otra manera, porque se trataba de mejorar y difundir la instrucción primaria en la república, donde, como todos sabemos, no se cumplen las aspiraciones más legítimas del país en esta materia. Sin embargo, hubo un punto trascendental en que disintió el criterio de la Cámara de aquél que prevalecía en el proyecto y ese punto fué el relativo á una de las rentas que se aplicarían á la instrucción primaria: la renta de mojonazgo. La H. Cámara no creyó conveniente que el íntegro de la renta del mojonazgo fuera aplicada á la instrucción primaria de la república por razones de equidad q' indudablemente eran fundadas. Se sabe q' algunos municipios vienen casi exclusivamente de su renta de su renta de mojonazgo, mientras q' otros tienen esta renta en una proporción muy pequeña en su presupuesto. El señor ministro de instrucción aquí presente, se halla animado de sus mejores deseos podrá segu-

ramente, presentar alguna fórmula más equitativa en sustitución del inciso primero del artículo catorce, que fué desechado en la legislatura ordinaria. Como ya han sido aprobados 14 artículos, comenzaremos á discutir el artículo 15, á menos que prefiera el señor ministro de instrucción presentar una sustitución á ese inciso á que me he referido.

**El señor Lavalle.**—Excmo. señor: Me permito indicar la conveniencia de que antes de leer el artículo 15, se de lectura á los catorce artículos en la forma en que fueron aprobados

**El Congreso, etc.**

Ha dado la ley siguiente:

**Art. 10.**—La instrucción primaria elemental, es obligatoria y gratuita, para los niños hombres de 6 á 16 años y para las mujeres de 6 á 12 que no sepan leer ni escribir. Las escuelas elementales suministrarán también gratuitamente los libros y útiles de enseñanza.

**Art. 20.**—La instrucción elemental comprende, la clase de lectura y escritura, las cuatro operaciones de aritmética y sistema decimal, nociones generales de geografía universal y particular del Perú, catecismo político, doctrina cristiana y ejercicios físicos.

**Art. 30.**—El Poder Ejecutivo por medio del ministerio del ramo reasumirá la dirección y administración de la enseñanza primaria.

**Art. 40.**—Habrá por lo menos una escuela mixta elemental en las aldeas, haciendas y minas, y en general, en todo centro de población que tenga más de doscientos habitantes.

**Art. 50.**—En los lugares de mayor población, habrá un centro escolar por cada doscientos niños.

**Art. 60.**—El centro escolar se compondrá de un maestro director de escuela, que tendrá bajo su dependencia los preceptores auxiliares que sean necesarios.

**Art. 70.**—El ministro de instrucción tendrá bajo su dependencia, para los efectos de las leyes y reglamentos de instrucción, así como para todo lo concerniente de la parte técnica y administrativa de las escuelas, á una Dirección General de instrucción primaria y á los inspectores de instrucción provinciales.

**Art. 80.**—Serán inspectores departamentales los inspectores provinciales de la Capital de departamento, y tendrán bajo su dependencia á los demás inspectores provinciales.

**Art. 90.**—Los sueldos de los inspectores se asignarán por el Poder Ejecutivo, según las condiciones de cada localidad.

**Art. 10.**—Para ser inspector de instrucción se requiere tener título de profesor ó preceptor con dos años de ejercicio en el preceptorado.

**Art. 11.**—Los inspectores podrán demandar de las autoridades políticas el auxilio de su autoridad, para el cumplimiento de sus providencias.

**Art. 12.**—Los concejos provinciales y de distrito, vigilarán en el territorio de su jurisdicción el cumplimiento de las disposiciones del poder ejecutivo, relativas á la instrucción primaria, nombrarán los jurados de examen para los mismos y expedirán los certificados de asistencia de los maestros.

**Art. 13.**—Las rentas destinadas al fomento de la primera enseñanza, de las escuelas de artes y oficios y de las escuelas normales en la república son las siguientes:

1o. Los impuestos locales creados por leyes especiales y destinados al fomento de la instrucción primaria;

2o. Los productos de los bienes propios de la instrucción;

3o. Los subsidios que las juntas departamentales destinan á la instrucción primaria; y

4o. El subsidio del presupuesto general de la república.

**El señor Presidente.**—Está en debate la parte del proyecto que quedó pendiente en la legislatura anterior.

**El señor Ministro de Instrucción.**—Excmo. señor: tres principios informan el proyecto que acaba de leerse y que está al voto en su artículo 15; un principio pedagógico, un principio administrativo y un principio económico-financiero. Los dos primeros, el pedagógico y el administrativo están aprobados por la

H. Cámara, y en parte también, el económico-financiero.

El principio pedagógico es sumamente sencillo, consiste únicamente en la creación de la escuela elemental, de la escuela de leer, escribir y contar.

Obedece esta creación al principio de que la escuela debe estar en relación con la mentalidad de la población en la cual se va á establecer. Y como es sabido que la mayor parte de la población está muy retardada en su mentalidad, era necesario crearle una escuela en relación con ese retardo de mentalidad.

Además, á la escuela elemental, se

le hace en el proyecto absolutamente gratuita, porque si es menester que esté ella en relación con la intelectualidad de los niños, es necesario que también esté en relación con su pobreza. Si es sabido que la mayor parte de nuestra población escolar es sumamente pobre, era pues necesario, digo, una escuela gratuita, absolutamente gratuita, para de esa manera hacerla accesible á todos.

El principio administrativo era éste: que el gobierno asuma la gerencia de la enseñanza primaria en la República.

Se discutió largamente este punto y la H. Cámara acordó que así fuera. No podía ser de otro modo: la enseñanza primaria es necesidad local, es necesidad nacional, es necesidad humana. No es posible por lo tanto, dejarla á merced de los recursos, más ó menos grandes, de cada municipalidad; á merced de la competencia, más ó menos grande de cada consejo; á merced de su criterio, más ó menos amplio en estas materias. Había necesidad de hacer un cuerpo nacional de la instrucción primaria, y encargar de su gerencia al gobierno central, que es el gerente natural del Estado.

La instrucción primaria hay que darla igualmente á todos, en la medida que lo necesiten. No era posible quedara sólo reducida á los recursos de cada provincia, porque así las q' los tienen abundantes podrían tener escuelas abundantes también; pero las que los tienen deficientes no podrían dar esta instrucción. Era necesario, pues, que el Estado la asumiese, para dar la escuela á todos los hijos del Perú, porque la enseñanza primaria no debe darse jamás *sin los recursos de cada provincia*, sino que hay que darla como se da la vida, hay que darla á todos.

El tercer principio que informa el proyecto ó sea el económico financiero, es el que establece un gran fondo de instrucción; un fondo cuyos factores serían los siguientes: el cinco por ciento de los ingresos fiscales de la república, el mojonazgo municipal, un 30 por ciento de las rentas departamentales y los impuestos locales de instrucción.

El supremo gobierno, anticipándose al artículo que fija el 5 por ciento de los ingresos nacionales ó sea la cantidad con que debe contribuir el fisco, ha consignado en el proyecto de presupuesto general de la Repú-

blica la suma de soles 1.200,000, aproximadamente, para la enseñanza primaria.

Es la *razón* que en el presupuesto fiscal de la República figura una partida tan amplia, tan generosa, para atender este servicio de vital importancia en el país.

Esa partida está demostrando que el presidente de la república, que es el gobierno, quiere corresponder á las altas promesas que hizo el país.

Respecto del principio económico la parte referente al mojonazgo municipal no tuvo la aprobación de la H. Cámara. Debo hacer algunas indicaciones al respecto.

Por cuadros que entonces leí y tengo á la mano en este momento, parece que hay más de cuarenta municipalidades de la República que no sólo gastan en la instrucción lo que produce el mojonazgo, sino una suma mayor. De modo que si el Estado le pidiera solo el producto del mojonazgo, dándole en retribución la enseñanza primaria, esas municipalidades quedarían en mejores condiciones que las que tienen hoy, para hacer otros servicios municipales. Hay veinte y tantas ó treinta provincias, que gastan en la instrucción lo que les produce el mojonazgo; de modo que éstas dedicarán lo mismo á la enseñanza primaria y los otros servicios municipales no quedarían perjudicados.

Quedan otras, como veinte que no emplean en la instrucción hoy todo el producto del mojonazgo; de manera que retirada esta renta, los otros servicios municipales, tendrían que sufrir un tanto.

Atendiendo á estas circunstancias el gobierno, por mi órgano, presenta en este momento el inciso relativo al mojonazgo municipal en la forma siguiente: "El mojonazgo municipal, pero en las municipalidades en cuyos presupuestos la renta del mojonazgo excede del 50 por ciento del total de sus rentas, el supremo gobierno reintegrará á dichos municipios la diferencia entre el producto del mojonazgo y el 50 por ciento del presupuesto; y para los efectos de esta disposición se tomarán por base los presupuestos municipales de 1904".

Creo que es indispensable que lleguemos al término en esta materia. La enseñanza primaria es un deber para el Estado cuyo cumplimiento no puede retardarse más. La falta de enseñanza arroja muchos analfabetos

porque pasan de la edad en que pueden aprender algo. Necesitamos acometer pronto este problema de la enseñanza primaria, porque mientras haya en el Perú 200,000 niños que no acuden á las escuelas, no puede haber nacionalidad fuerte ni podrá haber patria para todos los peruanos.

**El señor Urteaga.**— Como autor del proyecto acepto las modificaciones al artículo presentadas por el señor ministro.

**El señor Vidaurre.**— Yo pregunto por cuánto tiempo va á pagar el gobierno esa diferencia?

**El señor Ministro.**— Mientras subsista.

Se dió el punto por discutido.

Procediéndose ó votar fué aprobada la sustitución al inciso 1o. del artículo 14o., en los siguientes términos:

“El mojonazgo municipal; pero en las municipalidades en cuyos presupuestos la renta del mojonazgo excede del cincuenta por ciento del total de sus rentas, el supremo gobierno reintegrará á dichos municipios la diferencia entre el producto del mojonazgo y el cincuenta por ciento del presupuesto; y para los efectos de esta disposición se tomarán por base los presupuestos municipales de 1904”.

Los siguientes artículos fueron aprobados sin debate:

**Art. 15o.**— La recaudación de las rentas enumeradas en el artículo anterior podrá encomendarse á la compañía que recaude los impuestos fiscales, autorizándose al poder ejecutivo para celebrar los contratos respectivos.

**Art. 16o.**— Los tesoreros fiscales percibirán el importe de las rentas recaudadas y de las subvenciones nacionales y departamentales; y pagarán los presupuestos de las escuelas de cada departamento.

S. E. puso en debate el artículo 17.

**El señor Ministro.**— Una de las partes del artículo que acaba de leerse expresa que las juntas departamentales concurrirán al fondo de instrucción con el 30 por ciento de sus rentas.

Como pudiera creerse que el 30 por ciento desequilibre algún tanto los presupuestos departamentales, voy á proponer una modificación.

Las juntas departamentales deben destinar sus rentas á tres objetos;

la instrucción, la vención y las obras públicas. De manera que puede creerse que la mente del legislador ha sido que proporcionalmente á éstos tres objetos se reparten sus rentas tomando 30 por ciento para cada uno de ellos. Pero las juntas departamentales no solo subvencionan á la instrucción primaria sino á la instrucción media, de manera que si el estado tomara todo el 30 por ciento destinado á la instrucción solo para la enseñanza primaria, las juntas departamentales tendrían que tomar de las sumas destinadas á los otros servicios para atender la instrucción media. Responiendo á esta necesidad el gobierno ha creído conveniente modificar el artículo en la forma siguiente:

“La subvención que actualmente pagan las juntas departamentales á los colegios de instrucción media será pagada por el gobierno con cargo á los fondos de instrucción. Y de esta manera quedan las juntas departamentales en actitud de dedicar el 70 por ciento restante á los otros servicios.

Discutido.

Puesto al voto el artículo 17o. con la modificación propuesta por el Sr. ministro fué aprobado, sus términos son los siguientes:

“A partir del 1o. de enero de 1906, el Presupuesto General de la República concurrirá al fomento de la instrucción primaria con el cincuenta por ciento de los ingresos”.

“Las juntas departamentales, á partir de esta misma fecha, concurrirán á los gastos de instrucción, con el treinta por ciento de sus ingresos”.

“Las subvenciones que actualmente pagan las juntas departamentales á los colegios de instrucción media serán pagadas por el gobierno con cargo á los fondos de instrucción.

S. E. puso en debate el artículo 18o.

**El señor Espinoza.**— Desde luego, Exmo. señor, manifiesto al gobierno, por conducto del señor ministro de instrucción, la verdadera felicitación á que es acreedor por el impulso patriótico que ha dado á la enseñanza.

Siento muchísimo no haber estado en la cámara en época oportuna, para haber manifestado mis ideas respecto á los artículos aprobados. Indudablemente que todos están encaminados á un fin verdaderamente

patriótico cual es el fomento de uno de los ramos que más interisan á los legisladores; pero también tienen algunos defectos de tanta trascendencia que hubiera deseado tener recursos legales para haberlos hecho anotar. Pero concretándome al artículo en debate ruego al señor ministro me manifieste cuál es el alcance de la facultad que pide el gobierno para organizar la dirección de primera enseñanza.

La ley vigente que establece la dirección de primera enseñanza ha rodeado de garantías al personal que la forma. Sin duda esas garantías provienen de la inconsecuencia que el gobierno tiene para sus empleados, y como no era posible que altos empleados que por sus aptitudes deben dedicarse á la dirección del ramo de enseñanza dejaran de tener las garantías necesarias para el puesto que desempeñan, la ley de vigencia ha establecido que el director de Primera Enseñanza durará cinco años. Deseo, pues, que el señor ministro se sirva manifestar á la cámara cuál es la mente de la reforma, porque según el alcance que ella puede tener así será el fundamento de mi voto. Desde luego creo que dado el nuevo método conforme al cual se van organizando las escuelas de la república, la dirección de primera enseñanza debe tener mayor amplitud, mayor radio de acción y por consiguiente mayor número de secciones y de empleados; y si es bajo este concepto que el señor ministro establece la reforma en debate, no tendría inconveniente en apoyarla con mi voto; pero si se trata de que á la sombra de esta reforma se van á cometer arbitrariedades contra funcionarios que merecen la gratitud nacional, yo me opondré á ella.

Desde luego, no debo creer que el gobierno sea inconsciente; ántes por el contrario debo felicitarlo por la actitud que ha tomado fomentando el ramo de la enseñanza primaria, así como el señor ministro de justicia y á los que lo han secundado en ésta reforma.

• reservo si el derecho de presentar, en su oportunidad, algunas afecciones á esa ley. Así, por ejemplo, en ella no se establece nada absolutamente respecto á las pruebas que deben rendir los que pretendan ingresar al profesorado ó al profesorado, ó mejor dicho, no hay na la

estatuido respecto al modo como deben optar el título de preceptor los que tratan de ingresar á esta carrera. Lo único que hay, es una disposición por la cual se autoriza al Consejo Superior para que, sobre esta materia, de la debida reglamentación. Pero, Exmo. señor, desde el año 1901, época en que se dió esa disposición hasta la fecha ha transcurrido un cuatrienio bien largo y, sin embargo, no se ha llevado á la práctica, absolutamente la disposición á que me refiero; no se han reglamentado los jurados, y de allí provienen, Exmo. señor, las arbitrariedades que se cometan cada año, pues no se consulta la competencia ni la idoneidad de los que deben constituir esos jurados.

De otro lado, Exmo. señor, desearía que el señor ministro, si fuese la oportunidad, si su bondad lo permite, nos manifestara qué alcance da á los centros escolares.

Como que soy de la profesión, conozco la institución de los centros escolares, que está debidamente reglamentada en Francia y en la República Argentina, donde han estado en boga. Pero, aquí, entre nosotros, en lo que ya se ha aprobado, se dice que habrá centros escolares en lugares en que haya 200 ó más niños.

De manera que, en mi concepto, los centros escolares no están ni guardan relación con el concepto pedagógico que de esa institución debe tenerse.

Los centros escolares se han establecido en Francia y Bélgica y después en la República Argentina; y la mente que se ha tenido al establecerlos ha sido la de que maestros experimentados vigilen de cerca la enseñanza que otros maestros dan.

La República Argentina ha llegado en su afán patriótico hasta el extremo de que cada uno de esos centros tenga sumptuosos locales, llamados palacios escolares, que los señores que han estado en Buenos Aires podrán testificarlo.

Pues bien, señores, según el proyecto del Ejecutivo, aprobado en esta H. Cámara, los centros escolares vienen á quedar en inferior escala á las hoy llamadas escuelas municipales; en Lima hay escuelas donde concurren 700 escolares y precisamente esos centros escolares para llevar una buena y eficaz enseñanza, tendrán que reunir condiciones que por lo que veo no se podrán reali-

zar y quedarán burladas las legítimas esperanzas del legislador en ramo tan importante.

Hago presete estas ideas con el objeto de que el señor ministro nos oriente respecto al pensamiento del ejecutivo sobre un ramo que yo aprecio en alto grado; si el señor ministro me honra con la contestación á estas ideas, someramente expuestas, le viviré agradecido, porque el único afán que persigo es que la nueva ley sobre instrucción tenga la mayor eficacia posible, tanto más, cuanto que estas enseñanzas han fracasado, por razones que no es del caso exponer, porque si del caso fuera, resultaría que los centros llamados escolares desaparecieron hace dos años, fracsaron sola y exclusivamente por la mala constitución que se les dió, porque en ellos se dió ingenerosía á los alcaldes y síndicos que como personeros de las municipalidades debían propender á su mejor organización y funcionamiento; pero descuidaron voluntaria ó involuntariamente la mejor marcha de esta clase de instituciones.

Pero, repito, se ha aprobado por la cámara y está en el espíritu de ella la reorganización de la primera enseñanza, y no debo hacer hincapié acerca de los argumentos que pudiera tener en favor de aquellos centros escolares, que formados de otra manera podrían secundar mejor las altas miras del gobierno y del país; me limito, pues, simplemente á pedir al señor ministro se digne manifestar su manera de pensar y sentir en cuanto al artículo en debate.

**El señor Ministro de Justicia.**—Pido la palabra.

**El señor Presidente.**—La tiene su señoría.

**El señor Ministro.**—Excelentísimo señor: Refiriéndome al artículo en debate voy á dar respuesta, con sumo agrado, al señor Espinoza, agradeciéndole desde luego la benevolencia con que ha juzgado el proyecto del gobierno; y siento como él, más que él tal vez, que no haya estado presente en la discusión del año anterior, porque indudablemente su palabra y su ilustración en la materia habrían sido muy útiles en la discusión del proyecto.

Concretándome al artículo en debate, que establece la reorganización de la dirección de la instrucción primaria, el honorable señor Espinoza se ha encargado él mismo de darse la

respuesta que yo debía dar. No tiene otro objeto el artículo que reorganizar ó constituir la dirección de la instrucción primaria con mayor amplitud, pues hoy su esfera de acción es sumamente estrecha; en lo sucesivo abarcará toda la república; de manera que se va á tener una gran labor y se necesita que se lleve á cabo en los propios términos que expresaba el honorable señor Espinoza; no tiene por mente el artículo atacar derechos adquiridos ni remover empleados.

Felizmente el honorable señor Espinoza, que parecía tener dudas á este respecto, se ha dado también él mismo la respuesta al asegurar que estaba plenamente convencido de que el actual gobierno no haría materia de política, no digo de política, no tendría la bajeza de formular un proyecto de ley para luego quitar derechos adquiridos ó tratar de cambiar empleados. Puede estar tranquilo su señoría, no es esa la mente del gobierno . . . .

**El señor Espinoza.**—(Por lo bajo).—Ya lo había pensado.

**El señor Ministro de justicia.**—(Continuando).—Este gobierno respeta ampliamente los derechos adquiridos por los empleados y el artículo en debate no responde á otra cosa que á las necesidades de la primera enseñanza en relación con la amplitud que exige.

Los otros puntos tocados por el señor Espinoza ya han sido aprobados por la cámara. Respecto á los centros escolares el artículo respectivo se discutió ampliamente y esa discusión consta en el Diario de los Debates.

**El señor Espinoza.**—Agradezco al señor ministro la indicación con que me ha honrado y quedo perfectamente tranquilo, porque reconozco el elevado pensamiento de su señoría, que solo trata de imprimir á la primera enseñanza una reforma que responda á los altos intereses del país.

**El señor Presidente.**—Los señores que den por disentido el artículo se servirán manifestarlo.

Discutido.

Procediéndose á votar fué aprobado el artículo 18 en esta forma:

“Autorízase al ejecutivo para la reorganización de la dirección de primera enseñanza.

**El señor Secretario.**—Leyó el artículo 19

**El señor Fresnante.**—Está en debate este artículo.

**El señor Ocuendo.**—Excelentísimo señor: Creo que este artículo debería ampliarse algo más. En efecto se establece en él de manera completamente escasa que pagarán multa todas aquellas personas que no manden sus pupilos ó hijos á las escuelas establecidas; pero resulta que muchos padres de familia prefieren instruir personalmente á sus hijos en las primeras letras, y éstos no pueden estar obligados, por consiguiente, á pagar esa multa que designa la disposición en debate.

De manera que yo suplicaría al señor ministro que ampliara el artículo, determinando q' tampoco se deberá pagar la multa por aquellos alumnos ó pupilos que se comprobase que evidentemente recibían instrucción en sus casas.

**El señor Ministro de Justicia.**—No tengo inconveniente en que el artículo se adicione. La mente es que los padres cuyos hijos no reciben instrucción en ninguna forma paguen la multa que se fija.

**El señor Urteaga H.**—(Por lo bajo.)—Dice analfabetos.

**El señor Ministro de Justicia.**—(Por lo bajo.)—Si lo dice.

**El señor Prado.**—Excelentísimo señor: Comprendo bien que el punto de establecer una penalidad en relación con las obligaciones contenidas en la nueva ley, es grave, serio y de difícil solución. El proyecto parte de la base del establecimiento efectivo y práctico de la enseñanza primaria obligatoria, y es regla universal aplicada en todo género de legislación que ley sin sanción es frecuentemente ley sin fuerza; y que aquellas disposiciones legales que carecen de los medios efectivos, realmente prácticos, podemos decir primitivos, para hacerlos eficaces muchas veces no pueden ser cumplidos. El proyecto del gobierno tiene evidentemente por base este principio, pues ha fijado una penalidad en forma de sanción á los padres, guardadores ó patronos omisos en el cumplimiento del deber que impone hoy la ley obligatoria de enseñanza primaria; pero considero al mismo tiempo que hay graves dificultades é inconvenientes prácticos al establecer esas disposiciones legales, esa pena de multa q' estimo q' en unos casos puede ser moderada; pero que dadas las condiciones especiales de la población á que la ley se va á

aplicar resulta á mi modo de ver excesivamente onerosa.

Además, no bastan ciertamente los propósitos que animan al supremo gobierno en lo que se refiere á la aplicación de la ley de enseñanza obligatoria. Es necesario para hacerla práctica crear fuerzas en toda la extensión de la república y emplear un gran número de brazos auxiliares. El cuerpo de preceptores, el número de los que van á formar los centros escolares y las diversas ramificaciones de esta gran institución necesitan inmenso personal que desde luego para aplicar esta ley no sería fácil encontrar por todas partes y en todas las condiciones que ella reclama.

De allí que considero que puede estar expuesto á abusos el cumplimiento de la ley y la aplicación de una pena que varía según la disposición del artículo en debate de 2 á 25 soles, cantidad que exigida como multa en un lugar de la sierra á una familia por inasistencia á las escuelas, inasistencia que muchas veces no podrá ser debidamente controlada por la respectiva autoridad, resulta excesivamente onerosa. Considero á este respecto excesivo el monto fijado por el proyecto, y suplicaría al señor ministro que, si lo tiene á bien, limite el monto de esa multa.

La ley necesariamente en su aplicación práctica tiene que entrar en un período de experiencia y mucho se hará con la difusión general de la instrucción primaria y las grandes facilidades que el nuevo proyecto va á ofrecer á las poblaciones que carecen de escuelas. El principio de la necesidad de la enseñanza tiende generalmente á constituirse y entra ya en el sentir y el modo de pensar de las masas. Los pueblos desean la instrucción aunque frecuentemente les falta los elementos necesarios para conseguirla.

No me parece que se conforma con los principios de legislación extremar la penalidad, por lo que considero que quizás sería conveniente limitar el monto de la multa á una cantidad inferior á la que señala el artículo en debate.

**El señor Ministro de Instrucción.**—La penalidad, en materia de ausencia escolar, no es una novedad en nuestra legislación; ella se funda en el principio, ya reconocido por todos, de la obligación escolar. Ya la constitución del Estado de 1860 dice en

ano de sus artículos que éste garantiza la enseñanza y difusión de la instrucción primaria. Leyes posteriores, incluso la actual, declaran obligatoria la primera enseñanza, es decir, la concurrencia á las escuelas de aquellos niños que no son educados en sus casas. Pero establecer la obligación escolar, sin establecer al mismo tiempo la ubicuidad de la escuela, era ilógico, era injusto. La actual ley de instrucción dispone varias penas para los padres que no envíen á sus hijos á la escuela: pero no ha tenido en cuenta que, á la vez, no se creaban escuelas, y escuelas gratuitas que no costaran nada á los padres, porque dada la pobreza de la mayoría de nuestra población, la escuela primaria no gratuita, es inútil.

De manera que la ley actual ha venido á completar el pensamiento: repite el precepto obligatorio; pero lo completa estableciendo la escuela absolutamente gratuita.

De manera, pues, que ya no cabe excusa para los padres de familia; ya no puede decirse que no hay escuela ó que ésta es cara, porque ahora se va á poner al alcance de los más indigentes; y por lo mismo ha llegado el momento de establecer la penalidad, y establecerla sobre bases naturales. No se crea que inmediatamente se van á aplicar esas penas, sino que habrá que esperar que se haya difundido un tanto la instrucción. Entonces se harán efectivas las responsabilidades y se aplicarán esas multas desde dos hasta 25 soles, no tampoco arbitrariamente, sino según sea el número de faltas de asistencia á la escuela y el número de menores que no concurran. Desde las primeras se irá subiendo el valor de la multa á medida que las faltas se vayan produciendo. Esto, no obstante, por mi parte, no tengo inconveniente si se insiste en ello, en disminuir el monto de la multa; pero me parece que es perfectamente moderado.

**El señor Presidente.**—Prefiere el honorable señor ministro que se vote el artículo en la sesión de hoy ó que se reserve para mañana, junto con la adición que va á presentar su señoría?

**El señor Ministro.**—Como se crea más conveniente excelentísimo señor.

**El señor Presidente.**—Seguiremos mañana la discusión. Se levanta la sesión.

Eran las 6 h. 15 m. p. m.

Por la redacción.—

L. E. Gades

6a. sesión del sábado 5 de agosto de 1905

\*Presidida por el H. señor Miró Quesada

**SUMARIO.**—Se aprobaron los artículos 19 al 26 de la ley reformatoria de la de instrucción vigente, y una adición del H. señor Espinoza referente á la reglamentación de escuelas.

Abierta á las 3.40 p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del siguiente despacho:

#### Oficios

Del señor presidente de la Ilma. Corte Suprema de Justicia, adjuntando un proyecto que establece quiénes están sujetos á la jurisdicción militar.

Pasó á las Comisiones Auxiliar de Legislación y Principal de Guerra, ordenándose su publicación á pedido del honorable señor Lavalle.

Del mismo tribunal, remitiendo un proyecto por el que se estatuye que corresponde á la Exma. Corte Suprema conocer del recurso de nulidad en los juicios de los fueros de guerra..

Se remitió á las Comisiones de Constitución y Auxiliar de Legislación.

Del mismo, acompañando un proyecto relativo á que las contiendas de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la de guerra, se decidan por las Cortes Superiores ó la Suprema, según los casos.

Pasó á las Comisiones Auxiliar de Legislación y Auxiliar de Justicia.

Del señor Alvarez Mercado, solicitando licencia hasta el 25 del presente.

Consultada la H. Cámara le fué concedida.

#### Proposiciones

Por honorable señor Luna L. F. elevando el pueblo de Limbani de la provincia de Sandia á la categoría de distrito.

Admitida á debate, pasó á la Comisión de Demarcación Territorial.

Del mismo señor honorable, creando en la provincia de Sandia un impuesto de 20 centavos por cada cesto de coca que se experte de sus valles, cuyo producto se aplicará á la construcción de puentes y caminos en dicha provincia.

Admitida á discusión, se remitió